

A los S^{os} Presidentes y Vocales de la Junta de
Gobierno en 22 de Oct. de 1856

N^o 1^o

Para ~~para~~ cumplir con los mejores resultados que sean
posibles, lo proveniente en el artículo del Reglam.^o de
esta Sociedad respectivo a los bayles de máscara, ten-
go el honor de pasar a manos de esta Junta
la minuta adjunta de las bases que en mi concep-
to bajo las cuales creo deben darse los repetidos
bayles, a fin de que ésta apruebe la Junta si las
considera convenientes, y si así no fuera acuerde
las que mejor estime y que sirvan de norma
o regla fija a esta Dirección. Al tiempo de
diferir las ~~de~~ explicaré las razones en que
apoyo cada una de ellas.

Dios P^a.

Sociedad L^a
que propone esta direccion a la Junta de Gobierno
Bases ~~bajo las cuales se abre por la Direccion~~
para que las apuebe o comita, bajo las cuales hayan
de darse en el teatro de esta Sociedad durante el pro-
ximo carnaval los bayles de mascara de que
habla el art.º 41 del Reglamento

- 1.º Se daran siete bayles ^{de mascara por suscrip.} y ~~firmacion~~ ^{de subscripcion} ~~la palabra~~
~~no pudiendo exceder~~ ^{cion} siendo el precio de ~~cada~~
~~ella~~ ^{inscripcion} por cada bayle 60.º y teniendo
- 2.ª opcion a dos targetas de lab.º y 21 de Senora, el
2.ª n.º de acciones ~~inscripcion~~ sera el de 100.º
- 3.ª El importe de cada ^{accion} ~~inscripcion~~ en cada uno
de los bayles se satisfara en el acto de recibi-
bir las targetas.
- 4.ª La subscripcion es obligatoria p.º todos los bay-
les.
- 5.ª Nadie podra suscribirse por mas de una
accion,
- 6.ª Todo el que no se presente a retirar su titulo
y targetas en los dias y horas que anun-
ciaran los diarios de la Capital perdera
su derecho y la direccion de la Sociedad
dispondra de su accion
- 7.ª Sera borrada de la subscripcion y sin de-
recho a reclamacion alguna cualquiera
de los S.ºs. suscriptores que venda alguna
targeta o la entregue a persona que
no se presente en el bayle con el deco-
ro y traje de mascara o particular

que exige la buena locicdad, á Inicio de la
Dirccecion, siendo además, despedida del
bayle la persona que faltare á lo que
se deja manifestado.

- 7.^o Como tratandore de bayles publicos, de mas con-
son varias las circunstancias que deben tener
se presentes p.^a darse ó no á algunas de
ellas depend. ~~de circunstancias~~ del momen-
to, la Junta deja al criterio de la Direc-
cion el dar uno ó dos á lo mas y si lo
vurga oportuno ninguno: en caso afirma-
tivo el precio de entrada de los Cab.^{os} sera el
diez ~~de~~ y el de la tras ~~de~~
- 8.^o ~~Tanto en los~~ Para ^{cada uno de} los bayles de hueripcion se dara
á los H. propietarios de Localidades, tanto personales
como transmisiblez la correspond. ^{te} tarjeta, expresan-
do ~~en estas transmisiblez~~ en todas ellas ~~el nom-~~
~~bre~~ los respectivos nombres.
- 9.^o Los H. abonados tanto de la empresa de
funcione como de los H. prop.^{os} de
Localid.^{es} no tienen derecho de entrada
en los bayles de hueripcion: lo tienen
unicamente en los bayles publicos.
- 10.^o La Dirccecion sacara el mejor partido po-
sible del permiso que de p.^a la confiteria
- 11.^o Se nombraran por la Junta de Gob.^o
dos vocales de su seno p.^a que ayuda
á la Dirccecion en cuanto esta lo considere necesario